

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular por la que se recuerda a los Ayuntamientos la prelación para atenciones ferroviarias en los aprovechamientos maderables de los montes propios de las Corporaciones locales.

Con el fin de evitar que en las subastas que anuncien los Ayuntamientos con el fin de adjudicar los aprovechamientos maderables de los montes comprendido en el Catálogo de sus propios, puedan quedar sin efectividad los derechos de prelación que las disposiciones vigentes conceden a cuanto se refiere a material ferroviario, se recuerda a todas las Corporaciones municipales que con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 4 de junio de 1940, se considera como de primordial preferencia el abastecimiento de maderas para las siguientes necesidades:

a) Ferrocarriles... etc.; precepto que es una corroboración de la prioridad establecida en la Orden de 6 de septiembre de 1939, confirmada por el artículo 3.º del Decreto de 14 de marzo de 1941.

Los Gobernadores civiles, ordenarán la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.

Madrid, 26 de enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Administración provincial

TESORERIA DE HACIENDA EN LA DELEGACION DE OVIEDO

Se previene a los contribuyentes de las zonas de Avilés, Belmonte, Laviana y Llanes, la obligación en que están de presentar a los Recaudadores, de las respectivas zonas, durante la recaudación en periodo voluntario del primer semestre del año en curso, los valores o recibos que hubieran satisfecho por las contribuciones de Industrial, Patente nacional (Automóviles) y Utilidades, correspondientes a

los años que se detallan: Avilés, años 1933 a 1936 inclusive; Laviana, años de 1930 a 1936 inclusive, por industrial, Utilidades tarifa 2.ª del año 1928 al 1936 inclusive y de Patente nacional, del año 1935 y 1936 y tenencias de los mismos años; Llanes Industrial años 1935 y 1936, Utilidades, los del año 1933 y tenencias de Patente nacional del año 1935 y finalmente de la zona de Belmonte, los de Industrial de los años 1932 a 1936, Utilidades tarifa 2.ª años 1931, 1932 y 1936, por Transportes año 1933 y de Patente nacional años 1932 y del 34 a 1936 inclusive y tenencias del año 1934.

A fin de que los Recaudadores respectivo, tomen nota en las listas elaboradas y remitan relación a esta Tesorería, a efecto de los expedientes que se siguen, por la desaparición de valores en dichas zonas, durante la dominación marxista y que fueron objeto de informaciones ad perpetuum, advirtiendo a los contribuyentes que en caso de no ser presentados los valores, se extenderán nuevos recibos, por los conceptos y años que se detallan en cada zona y que volverán a ponerse al cobro. Cualquiera duda que surja podrá ser aclarada por los Recaudadores, que tienen instrucciones a dichos efectos. Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes y Recaudadores.

Oviedo, 28 de enero de 1944.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres-Residuos minerales Anuncio

Don José Suárez Ardura, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en un tramo de 2.000 metros, contados a partir de 100 metros aguas arriba del puente del ferrocarril del Norte, sobre dicho río, en términos de Trubia, Ayuntamiento de Oviedo.

La recogida se verificará por medio de recipientes metálicos a modo de cribas, manejadas a mano desde embarcaciones y los residuos se depo-

sitarán provisionalmente en terrenos de dominio público, transportándolos seguidamente a los puntos de consumo, por el camino llamado Nalón, lindante con la margen derecha del río.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Oviedo o en esta División Hidráulica.

Oviedo, 28 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Aguas terrestres-Concesiones Anuncio y nota-extracto

Doña María Álvarez Suárez, solicita autorización para aprovechar 300 litros de agua por segundo, derivados del río Grandiella, 250 litros y 50 del arroyo de Los Azores, en términos del Ayuntamiento de Riosa (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica.

La toma del río Grandiella, se efectúa en La Rebolla, inmediatamente aguas abajo del puente del camino de Grandiella, mediante una presa de 1.50 metros de altura; las aguas son conducidas por la margen derecha por una tubería de hormigón; en el cruce con el arroyo de Los Azores, se dispone otra presa de 1.20 metros de altura, la tubería de conducción de 0,55 m. de diámetro, atraviesa al camino de Las Azores a Grandiella y termina en el lugar conocido por el Canto del Eslabayo, donde se instala la cámara de carga; la casa de máquinas se emplaza inmediatamente aguas arriba del puente del Eslabayo, en terrenos pertenecientes a la peticionaria.

Se solicita la imposición de servidumbre de acueducto, que afecta a don José Álvarez Muñiz (Finca Entrellego), don Juan Otero, don Andrés González y señores Herederos de Rodríguez Álvarez (Finca Azores), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en

que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Riosa o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 27 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Aguas terrestres.—Inscripciones Anuncio y nota-extracto

Doña Nieves González Ablanado, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando con aguas de la fuente de Casteñera y de las de Pondal y Trubano, para accionamiento del molino harinero denominado de "Pando", sito en Casteñera, parroquia de Lugo, Ayuntamiento de Llanera (Oviedo).

La derivación de las aguas se efectúa en el lugar denominado Pontón de La Llanca, en los mismos términos.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Llanera o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallará de manifiesto el expediente.

Oviedo, 27 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LUARCA

Anuncio

Por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria convocada

al efecto en el día 27 del corriente y con la asistencia de la totalidad de los señores Gestores componentes de la misma, ha sido aprobado, por unanimidad, el proyecto de contrato para realizar una operación de crédito por el importe de 1.002.000 pesetas con el Banco de Crédito Local de España, destinada a la amortización total anticipada del empréstito municipal emitido en el año 1930 y actualmente en circulación.

A continuación publicamos un extracto del proyecto arriba indicado al tiempo que queda expuesto al público en este Ayuntamiento el expediente completo de la citada operación por un plazo de quince días a efecto de reclamaciones contra el mismo.

Extracto del proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Lluarca y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas 1.002.000.

Cláusulas:

Primera. El Banco Local de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Lluarca, un préstamo de 1.002.000 pesetas que será destinado a la amortización total del empréstito municipal emitido en el año 1930 que se encuentra en circulación y además a los gastos de la operación.

Segunda. El Banco abonará en cuenta corriente al Ayuntamiento el importe del préstamo, en dicha cuenta se cargarán, si hubiera lugar a ello, los gastos de emisión y contratación. El saldo de dicha cuenta devengará un interés a favor del Ayuntamiento de 0,50 por ciento anual y la Corporación podrá disponer del mencionado saldo mediante órdenes suscritas por el Depositario de Fondos con la toma de razón del señor Interventor y visto bueno del señor Alcalde.

Tercera. El préstamo devengará un interés de cuatro por ciento anual a favor del Banco más el 0,35 por ciento también anual, en concepto de comisión.

Cuarta. El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión, en el plazo de veinte años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de veinte anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización.

Quinta. Si el Ayuntamiento incurriera en demora en el pago de las cantidades a que se refiere la cláusula cuarta, dichas cantidades devengarán el interés y Comisión suplementarios correspondientes.

Sexta. El Ayuntamiento consignará en los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco.

Séptima. El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato.

Octava. En garantía del préstamo y de las demás obligaciones concertadas en este contrato, éste afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipal y especialmente la imposición sobre carnes.

Novena. En caso de insuficiencia, a juicio del Banco, del importe de la garantía especialmente mencionada,

automáticamente quedará ampliada y en su caso sustituida con aquellas otras que indique el Banco, de manera que siempre quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Décima. Mientras esté en vigor el contrato el Ayuntamiento mantendrá en el presupuesto ordinario las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuraban en el de 1943, por lo que respecta al recurso dado en garantía especial.

Undécima. El Ayuntamiento reservará a título de depósito, el recurso especialmente afecto en tanto no sea satisfecha la anualidad correspondiente al Banco.

Duodécima. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de préstamo, el Banco de Crédito Local de España, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediendo contra todos o cualquiera de los recursos citados en la cláusula octava.

Décimotercera. Este contrato de préstamo, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco en caso de incumplimiento hacer efectivas todas las obligaciones por el procedimiento de apremio administrativo.

Décimocuarta. El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión de préstamo, en la finalidad a que se destina.

Décimoquinta. El Ayuntamiento remitirá al Banco en los primeros cinco días de cada mes, una certificación acreditativa de lo que haya producido durante el mes anterior el recurso, especialmente afecto al pago o como garantía del préstamo y anualmente certificación del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación.

Décimosexta. El Ayuntamiento queda obligado a comunicar al Banco, todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía.

Décimoséptima. Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización pues el Banco ha de percibir íntegramente en todos los casos las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización.

Décimoctava. Este contrato se formaliza por gestión directa, en uso de las facultades que al Banco conceden sus Estatutos sociales.

Décimonovena. En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco y demás disposiciones vigentes y por lo tanto el Ayuntamiento participará en los beneficios del Banco, en la forma, cuantía y proporción prevista en el artículo 75 de dichos Estatutos y en décimo de R. D. Ley de 23 de marzo de 1925.

Vigésima. Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Adicional. El Banco de Crédito Local de España, podrá sustituir la entrega material de numerario por un convenio de conversión, canjean-

do las obligaciones municipales, por cédulas de Crédito Local de España.

Lluarca, 28 de enero de 1944.—El Alcalde, Vicente García Coronas.

DE OVIEDO

Convocatoria de concurso

A medio del presente edicto, se convoca el correspondiente concurso de méritos, para proveer, en propiedad, diez plazas de Guardias municipales, declaradas vacantes, de las de la vigente plantilla del Cuerpo de la Guardia Urbana, del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, dotada cada una de estas plazas con el haber anual de tres mil pesetas, más novecientas noventa y nueve pesetas y sesenta céntimos, en concepto de aumento transitorio de sueldo.

Se establecen con carácter general, como condiciones indispensables para tomar parte en el concurso que se anuncia, las siguientes:

1.º Que el solicitante cuente en esta fecha, de veintitrés a treinta y cinco años de edad.

2.º Que mida una talla mínima de un metro setecientos milímetros.

3.º Que no se halle físicamente impedido para el desempeño del cargo.

4.º Que sea de buena conducta privada, de inmejorables antecedentes político sociales y adicto entusiasta al Glorioso Movimiento Nacional.

El nombramiento de los Guardias se acordará como resultado del concurso de méritos que se convoca, y previo examen de aptitud, a que se someterá todo concursante, a fin de comprobar si posee los conocimientos indispensables para el desempeño del cargo.

Los exámenes, que se contraerán a ejercicios de lectura, escritura manuscrita, operaciones fundamentales de aritmética y conocimientos generales del Reglamento especial de la Guardia Urbana, de las Ordenanzas municipales de Construcción y del Código de Circulación, vigente, serán juzgados por el correspondiente Tribunal, formado éste por un representante de la Dirección General de Administración Local, si lo designase, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, que será designado por ésta, por un Concejal delegado del señor Alcalde, por el Jefe de la Guardia Urbana, y por el Secretario del Ayuntamiento, como representante municipal.

Celebrados los exámenes, el Tribunal procederá a su clasificación, que será la de "aprobado" o "desaprobado". Los concursantes desaprobados, se considerarán como inicialmente excluidos del concurso y por lo tanto de la clasificación definitiva.

Cuando se trate de cubrir plazas, de las anunciadas a concurso restringido y a las cuales se hará referencia posteriormente, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia entre los concursantes aprobados en los exámenes, se tendrá presente la siguiente escala:

1.º Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

2.º Haber obtenido mayores recompensas militares.

3.º La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

4.º En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, o en su defecto, la mayor edad.

5.º Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

6.º Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Salvadas las preferencias anteriormente mencionadas, si el empate subsistiese se resolverá a favor del concursante que posea la "Medalla de Oviedo" y cuente más tiempo de servicio en la defensa de esta ciudad.

De las diez plazas vacantes, que se anuncian, de Guardias municipales, se reservan para proveer por concurso de carácter restringido, las siguientes:

a) Dos plazas para Caballeros mutilados de Guerra por la Patria.

b) Cuatro plazas para ex Combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

c) Una plaza, para ex Cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

d) Una plaza, para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El resto de las plazas, o sea dos, se cubrirán por concurso libre, no restringido, otorgándose preferencia, en casos de empate, a los solicitantes que ostenten la "Medalla de Oviedo", con más tiempo de servicios en la defensa de esta población.

Las instancias, en solicitud de tomar parte en el concurso que se anuncia, en las que necesariamente se expone con precisión el cupo a que corresponda la plaza que se solicita, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; debiendo acompañarse a las mismas solicitudes, los documentos fehacientes expedidos por el Organismo, Autoridad o funcionario competente, justificativos de que el interesado posee las condiciones generales señaladas para el concurso, y las especiales antes aludidas, según se requiera en cada caso, así como los méritos y demás condiciones y circunstancias que se aleguen, ya se trate de plazas de los cupos que se anuncian a concurso restringidos, o las del cupo de turno libre.

Transcurrido el plazo de un mes que es el de la convocatoria, se señalará el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, que se celebrarán en la Casa Consistorial, publicándose dicho señalamiento, a medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios del Ayuntamiento, y por notas que insertará la prensa local, todo ello con cuatro días, al

(pasa a la cuarta pag.)

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE ENERO DE 1943

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande								
Aller								
Amieva								
Aviés								
Bimenes	4			4	360			360
Boal								
Cabrales								
Cabrana								
Candamo								
Cangas del Narcea								
Cangas de Onís								
Caravia								
Carreño								
Caso	2			2	180			180
Castrillón								
Castropol								
Coaña								
Colunga								
Corvera								
Cudillero								
Degaña								
El Franco								
Gijón	19			19	2.400			2.400
Gozón								
Grado								
Grandas de Salime								
Ibias								
Illano								
Illas								
Langreo	13			13	1.560			1.560
Las Regueras								
Laviana								
Lena	4			4	720			720
Luarca								
Llanera								
Llunes								
Mieres								
Miranda								
Morcín								
Muros de Nalón								
Nava								
Navia								
Noreña								
Onís	2			2	180			180
Oviedo	10			10	1.170			1.170
Parres								
Peñamellera Alta								
Peñamellera Baja	2			2	150			150
Pesoz								
Piloña								
Ponga								
Pravia								
Proaza								
Quirós								
Ribadedeva	2			2	120			120
Ribadesella	2			2	210			210
Ribera de Arriba								
Riosa								
Salas								
San Martín Rey Aurelio	10			10	1.140			1.140
San Martín de Oscos								
Santa Eulalia de Oscos								
San Tirso de Abres								
Santo Adriano								
Sariego								
Siero	6			6	615			615
Sobrescobio								
S. miedo								

Soto del Barco	1	1	60	60
Tapia de Casariego				
Taramundi				
Teverga				
Tineo	1	1	90	90
Vegadeo				
Villanueva de Oscos				
Villaviciosa				
Villayón				
Yernes y Tameza				
SUMAS	78	78	8.955	8.955
IMPORTE				

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al ex-combatiente de Oviedo, CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Enero de 1944.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,
J. Alvarez.

Adolfo Suarez Fernandez

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

menos, de antelación al comienzo de aquéllos.

Las cuestiones y dudas que puedan presentarse con ocasión de los ejercicios y respecto a la forma de practicarlos y calificarlos, serán resueltas libremente por el Tribunal, en cuanto se guarde absoluto respeto a lo establecido en las precitadas disposiciones legales y en esta convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, a 18 de enero de 1944.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Conde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LENA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de las diligencias sobre exacción de costas impuestas por el Tribunal Supremo a doña María de la Luz y don Ignacio Suárez Gutiérrez, en méritos del recurso interpuesto por los mismos en el mayor cuantía, contra don Celestino Álvarez Fernández, sobre nulidad de juicio y otros extremos, por medio del presente, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, tipo de valoración y término de veinte días, las fincas embargadas a aquéllos, como de su propiedad, siguiente.

Una finca destinada a monte, llamada Espasdal, sita en el valle de Bories, de la parroquia de Boó, de una Bories, e la parroquia de Boó, de una cabida aproximadamente de una hectárea, linda al Norte, con terrenos del Estado; Sur y Este, terreno de la Hullera Española y Oeste, con terrenos del Estado. Valorada en mil pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día siete de marzo próximo y hora de las doce, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero: que para, tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones, acto seguido a sus dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía de la obligación y en su caso como parte del precio del remate; que la finca de que se trata, sale a subasta, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad de la misma, debiendo los licitadores conformarse con la certificación que obra en autos, y

Segundo. Que los gastos de subasta, pago de derechos reales y de más que hubieren, serán de cuenta del rematante.

Pola de Lena, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Juan N. Priego.—Visto Bueno, El Juez de primera instancia accidental, José Vázquez.

DE GIJÓN

Edicto

Por el presente se cita al deudor concursado Marco Antonio Palazón Barona, en ignorado paradero, y a los acreedores reconocidos no domiciliados en esta villa ni que tengan señalado domicilio en la misma, para la Junta de acreedores reconocidos para la graduación de los créditos, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número dos, de Gijón, el día veintiséis de febrero próximo, a las once horas, bajo los apercibimientos legales, quedando sin efecto el señalamiento hecho para el día dieciséis del mismo mes.

Pues así lo acordó el señor Juez por providencia de este día dictada en la pieza segunda de reconocimiento y graduación de créditos del Concurso de acreedores del deudor no

comerciante expresado, Marco Antonio Palazón Barona, promovido por el Procurador Fernando Castro Solares.

Dado en Gijón a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario (ilegible.)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ASTURIAS

Don Joaquín Álvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.

Certifico: Que en el juicio que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Asturias, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de indemnización por accidente de trabajo, entre partes; de una, como demandante, Consuelo Suárez González, mayor de edad, viuda, dedicada a labores, vecina de Gijón, representada por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas y dirigida por el Letrado don Tomás Martínez Suárez; y de otra, como demandados, el Sindicato de Obreros Portuarios de Gijón, durante la guerra en Asturias, declarado en rebeldía, y la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, representada y defendida por el Abogado don Tomás Buylla López Villamil.

Fallo:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por Consuelo Suárez González, obrando por sí y como legal representante de sus hijos menores, contra el Sindicato de Obreros Portuarios de Gijón, como responsable directo, y la Caja Nacional de Seguro Gestora, del Fondo Especial de Garantía, como subsidiaria, debo de condenar y condeno a dichos demandados en la calidad con que lo

fueron, a constituir el capital suficiente a producir a la actora, con carácter vitalicio, una renta equivalente al cincuenta por ciento del salario de catorce pesetas asignado al esposo de la misma, Marcelino Suárez Suárez, muerto en accidente de trabajo; y desestimándola en lo demás, debo de absolver y absuelvo a expresados demandados del resto de la reclamación. Adviértase a las partes de su derecho de recurrir en casación por infracción de Ley y término de diez días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Y por la rebeldía del demandado principal, dese cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Matías Gutiérrez. — Rubricado.

Y para que conste y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde con la advertencia de poder recurrir en el plazo y forma determinados, expido el presente en Oviedo a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Joaquín Álvarez González.

Habiendo sufrido extravío las acciones de la Hidro Electra del Pino, Sociedad Anónima, propiedad de don Luis González, de Pelúgano, se hace público, para general conocimiento, que una vez cubiertos los requisitos que marcan los Estatutos, se entregan otros títulos, quedando sin ningún valor los primitivos.

Número de una acción, 2.303.

Título de 20 acciones del 0.121 al 140.

Título de 20 acciones del 0.141 al 160.

El Pino, 11 de enero de 1944.—El Presidente.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial